

SECRETARÍA: 29 de marzo de 2022 a despacho proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 2021-00104, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito anexando certificado de rehuso de la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que en ella se indique si la notificación fue dejada en el lugar de notificación. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado:	2021-00104
Demandante:	JENIFFER HERNANDEZ RIOS
Demandada:	CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ OCAMPO
Sustanciación:	78

En proveído del 4 de los corrientes, se le indicó a la parte actora que: *“Por lo anterior, y con el fin de verificar si en este asunto aplica la presunción legal de que se entiende entregada la comunicación, deberá certificarse por la empresa de correos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP; esto es que dejó la comunicación en el lugar y se expida la constancia de rehusado”.*

La parte demandante a través de su apoderado aportó certificado expedido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, en el que se indica que el envío que curso bajo el servicio Notiexpress con número de guía YP004612343CO y que cuenta con los siguientes datos: Remitente: CESAR AUGUSTO VANEGAS Destinatario: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ, **fue Devuelto al remitente el día 15 de febrero de 2022, puesto que al momento del proceso de entrega en la dirección de destino se configuro la tipología Rehusado**; sin embargo no certificó si el sobre contentivo de la notificación fue dejado en el lugar indicado, esto es, calle 12 número 5-22 o carrera 5 número 12-01 de San Félix, Salamina, tal como lo señala *el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP.*

Por lo anterior, nuevamente se REQUIERE a la parte actora para que cumpla con lo ordenado; pues no es suficiente expedir la constancia de rehusado sino que deberá certificarse por la empresa de correos el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es que dejó la comunicación en el lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73b3ed94f86c51dce8f7ca647e5e7d2cf07c27654bc4df7e0a9b10cae506c996

Documento generado en 29/03/2022 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>